

RESOLUCIÓN

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO D. José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Incumplimiento de oferta de terminal telefónico gratuito.

El Árbitro Único, visto el expediente número 24/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que anulen todos los cargos efectuados por la adquisición de un terminal telefónico que se le ofreció como gratuito el 20 de diciembre de 2023 por un comercial de XXXX.

Cuando advirtió que se le estaba cobrando una cuota durante 36 mensualidades, devolvió el terminal, si bien XXXX no admitió tal devolución.

SEGUNDO.- XXXX se opone a la reclamación alegando que el terminal telefónico fue debidamente entregado.

TERCERO.- El presente arbitraje se resuelve en equidad.

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- La controversia no versa sobre si el teléfono fue entregado o no, sino sobre si se ofreció con carácter gratuito o tenía un coste para el reclamante.

Por parte de XXXX no solo no se ha negado lo alegado por el reclamante, sino que no se ha desplegado prueba alguna que acredite que tal terminal no era gratuito, razón por la que procede estimar la reclamación.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por XXXX contra XXXX, de modo que quedan anulados todos los cargos emitidos por la adquisición del terminal HONOR 90 LITE 5G 256 GB Midnight Black, y se deben devolver al reclamante las cuotas pagadas en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo. Al ser una adquisición gratuita ni se pueden girar nuevas cuotas, ni el reclamante tiene que devolver el móvil.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Salamanca, en la fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta

La Secretaria Arbitral

Fdo.: D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE